



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

“Año de la universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 306 - 2020-GM-MPC

Cañete, 09 de octubre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Mediante Informe N° 1330-2020 SGRRHH-MPC, de fecha 05 de octubre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio;

Que el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;



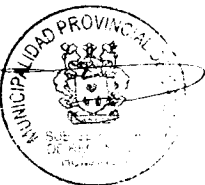
Que, el Artículo 37° de la N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;



Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6° el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; en el inciso f) estipula; Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;



Que, en el artículo 8° del Decreto Supremo 075-2008 PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios refiere: Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente; Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

“Año de la universalización de la Salud”

trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, de los actuados se tiene que, con Resolución de Alcaldía N° 043-2019-AL-MPC con fecha 07 de enero de 2019, mediante el cual se da inicio el vínculo laboral entre Juan Carlos Valencia Beltrán y la Municipalidad Provincial de Cañete, en mérito de haberse designado en el cargo de Sub Gerente de Turismo Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, así mismo mediante la Resolución de Alcaldía N° 005-2020-AL-MPC, de fecha 08 de enero de 2020, se da por finiquitado el vínculo laboral de Juan Carlos Valencia Beltrán con la Municipalidad Provincial de Cañete, al cargo que venía asumiendo como Sub Gerente de Turismo, Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario de la MPC;

Que, mediante Memorándum N° 0096-2020-SGRRHH-MPC de fecha 24 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, después de la revisión del legajo personal del Sr. Juan Carlos Valencia Beltrán, estableciendo que, con las resoluciones ya mencionadas líneas arriba el Señor y ex trabajador de acuerdo a lo verificado se puede indicar que tiene 4 días de permiso sin goce de haber y 1 día por inasistencia injustificada el 05 de noviembre de 2019, por ello su tiempo de servicio es un total de 11 meses con 29 días. Su tiempo de servicio comenzó el 07 de enero del 2019 al 10 de enero del 2020, acumulando un total de 11 meses con 29 días.

Que, con Informe N°091-2020-MMSS-SGRRHH-MPC de fecha 20 de febrero de 2020 la Servidora Municipal Mirtha María Sánchez Sánchez, elabora proyecto de liquidación del Sr. VALENCIA BELTRAN JUAN CARLOS quien laboraba como Sub Gerente de Turismo, Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario de la MPC e informa lo siguiente; habiéndose establecido el tiempo de servicio del ex servidor, con el documento de la referencia el cual cuenta con 01 año, con 04 días, asimismo tiene como inasistencia 05 días S.G.H.(el cual fue descontado en su oportunidad y ahora se descuenta de su tiempo de servicio), se anexa como proyecto la pre liquidación.

Que, de acuerdo con el D.Leg. N°1057, si el trabajador C.A.S. cumplió un año de servicio, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, se debe pagar el íntegro por este concepto como vacaciones no gozadas; en el presente caso y conforme lo ha informado la Sub Gerencia de Recursos Humanos el ex servidor cuenta con 05 días sin goce de haber, los mismos que han sido descontados del cómputo laboral, en ese sentido se tiene entonces que el ex servidor no cumple con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, por lo tanto no le corresponde dicho beneficio; Respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del D. Leg. N°1057, modificado por el D.S. N°065- 2011-PCM, que señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza al derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

El tiempo computable en este caso considerado como vacaciones truncas se practicó proporcionalmente al tiempo laborado por dozavos y treintavos partes cuyo lapso sería de 11 meses con 29 días para ello se anexo al presente la Pre-Liquidaciones, señalando lo siguiente:

VACACIONES TRUNCAS COMPUTABLES

PERIODO 07/01/2019 AL 08/01/2020	11 MESES	S/ 2,108.33
PERIODO 07/01/2020 AL 10/01/2020	29 DÍAS	S/ 185.28

Memorándum N° 096-2020-SGRRHH-MPC 05 días sin goce de haber

TOTAL, INGRESOS **S/ 2,293.61**

RETENCIONES EMPLEADO

SPP/AFP/ A.F.P. HABITAT	11.73%	2,290.74	S/ 268.69
		9.58	S/ 2.88

TOTAL DESCUENTOS

TOTAL NETO S/ 2,022.05

ESSALUD	9.00%	2,290.74	206.17
---------	-------	----------	--------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año de la universalización de la Salud”

Que, a través de la Carta N° 003-JCVB-2020 presentado con fecha 20 de febrero de 2020, el ex funcionario Juan Carlos Valencia Beltrán, señala que a la fecha no se le han abonado los beneficios que por ley le corresponden por haber culminado el vínculo laboral con la entidad, solicitando se gestione su liquidación de acuerdo a ley, y con la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe N°476-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 21 de febrero del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, el proyecto de la liquidación del Sr. Juan Carlos Valencia Beltrán, para la validación, rectificación y/o modificación correspondiente;

Que, con fecha 24 de julio de 2020, con Memorandum N°033-2020-SGCC/GAF-MPC, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, certifica que no tiene pendientes de rendición: Viáticos y/o Fondo por Encargo. Procede a verificar los datos señalados en el cálculo proyectado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la liquidación por vacaciones truncas arrojando un TOTAL de S/ 2,293.61 más S/206.17 por Aportación a ESSALUD el 9% por lo que VALIDA dicha información.

Que, mediante Informe N°0979-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 27 de julio del 2020 e Informe N°1099-2020-SGRRHH-MPC de fecha 25 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 2,499.78 soles; el cual está compuesto por vacaciones truncas S/2,293.61 soles y S/206.17 soles por aportación a ESSALUD el 9% para el Pago de Liquidación del ex trabajador señor Juan Carlos Valencia Beltrán;

Que, con Memorandum N°2162-2020-GPPTI-MPC, de fecha 10 de setiembre y con fecha de recepción del día 11 de setiembre de 2020, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, manifiesta que cuenta con la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 2,499.78 (Dos Mil cuatrocientos Noventa y Nueve con 78/100 soles)

Que de acuerdo al Informe N° 362-2020-MMSS-SGRRHH-MPC, de fecha 18 de agosto del 2020, la servidora Mirtha Maria Sánchez Sánchez hace llegar la Planilla de Beneficios Sociales D.L. N° 1057, correspondiente al ex funcionario Juan Carlos Valencia Beltrán ello anexando la Planilla N° 2604704599, en el cual sustenta las vacaciones truncas por S/. 2,293.61 y aporte del Empleador 9% ESSALUD por S/ 206.17 y A.F.P. HABITAT por el monto de S/. 268.69;

Que, mediante el Informe N°1277-2020-SGRRHH-MPC de fecha 25 de setiembre de 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita opinión legal respecto al pago de liquidación de vacaciones truncas de ex funcionario Sr. Juan Carlos Valencia Beltrán.

Que, mediante, el Informe Legal N° 542-2020-GAJ-MPC, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría remite la opinión Legal, concluyendo que habiéndose constituido los actuados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos y la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informático debería reconocer el pago de la liquidación por vacaciones truncas, a favor del ex funcionario Juan Carlos Valencia Beltrán quien se desempeñó como Gerente de Turismo Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, con Informe N° 1330-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 05 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que habiendo realizado y culminado los procedimientos administrativos apreciando los actuados por las Sub Gerencias correspondientes, respecto al pago de la liquidación de beneficios sociales del ex funcionario Juan Carlos Valencia Beltrán, eleva a esta Gerencia para emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22° del Reglamento Organización y Funciones (ROF), “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde”, esto es específicamente la Resolución de alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019. Por los párrafos mencionados esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de liquidación de vacaciones truncas al ex Funcionario **Juan Carlos Valencia Beltrán**, que asciende al importe total de S/ 2,499.78 soles (donde S/



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año de la universalización de la Salud”

2,293.61 corresponde a vacaciones trucas y S/ 206.17 soles, por aportaciones a Essalud), en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos disponga a quien corresponda elaborar la planilla de Liquidación, con las deducciones de Ley y proceder al trámite para el pago respectivo.

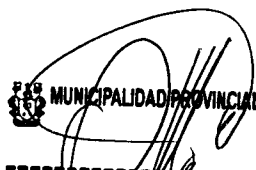
ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE, a la interesada el acto resolutivo a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. -Encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
LEONIDAS IVAN ALTAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL

